



COORDINACIÓN DE JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 162

FACULTADES DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

- I.- Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades.
- II.- Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador.
- III.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal.
- IV.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente.
- V.- Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos.
- VI.- Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VII.- Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso.
- VIII.- Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 163

LOS CONCILIADORES NO PODRÁN:

- I.- Girar órdenes de aprehensión.
- II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable.
- III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.
- V. No podrán aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

